

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE195958 Proc #: 3568310 Fecha: 08-11-2016 Tercero: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO DEP RADICADRA: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01933

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2016ER155374 del 8 de septiembre de 2016, el señor Nestor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No 19.153.650, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, para cincuenta y un 51) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en el predio privado, ubicados en la Transversal 76 No 131-90. 85-55/65/77, Localidad de Suba, Barrio Gratamira del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.153.650, en calidad de Representante Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, Colsubsidio, identificada con Nit No 860.007.336-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Oficio solicitud de permiso manejo arboles urbanos, suscrito por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No 19.153.650.
- 2. Formato de solicitud diligenciado por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No 19.153.650.
- 3. Certificación expedida por Supersubsidio, suscrita por el señor Gildardo de Jesús Lopera Lopera, Superintendente Delegado, de fecha 11 de julio de 2016.
- 4. Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No 19.153.650.
- 5. Certificado de Tradición- Matrícula Inmobiliaria 50N20590955, expedido el 25 de julio de 2016

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- 6. Certificación Catastral, radicada No 1046915, Chip AAA0217ALWW, expedida el 23 de agosto de 2016.
- 7. Plan de manejo de la arborización.
- 8. Original Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3526971, de fecha 7 de septiembre de 2016, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de Ciento diez mil trescientos trece pesos m/cte (\$110.313).
- 9. Inventario Forestal Ficha Técnica No 1
- 10. Inventario Forestal Ficha Técnica No 2
- 11. Licencia de Construcción, expedida por al Curadora Urbana No 3, Ana Mara Cadena Tobón, expedida el 19 de mayo de 2016
- 12. Resumen Técnico del Proyecto
- 13. Fotocopia Tarjeta Profesional NO 10.221, del Ingeniero Forestal Víctor Manuel Delgado Palma.
- 14. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal Víctor Manuel Delgado Palma, Identificado con cédula de ciudadanía No 140239.146, con Tarjeta Profesional No 00000-10221AGR.
- 15. CD uno (1)
- 16. Plano georreferenciado

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.





La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que el artículo 10 de la citado decreto, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.





Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona "*Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1641, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario es decir a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No 860.007.336-1, predio privado localizado en la Transversal 76 No 131-90, Localidad de Suba, Barrio Gratamira del Distrito Capital, identificado con los folio de Matrícula Inmobiliaria 50N20590955.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No 860.007.336-1, en calidad d propietaria del predio, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos localizados en predio privado de la Transversal 76 No 131-90, Localidad de Suba, Barrio Gratamira del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No 860.007.336-1, a través del señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.153.650, en su calidad de Representante Legal, en la calle 26 No 25-50, piso 6, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el formulario de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



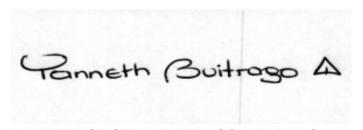
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

C.C: 52427615 T.P:

SDA-03-2016-1641

Elaboró:

AMARILLO

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P. N/A CPS: CONTRATO DE 20160778 EJECUCION: 02/11/2016 PREVISÓ:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P. N/A CPS: CONTRATO DE 20160609 DE

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

YANNETH CRISTINA BUITRAGO



08/11/2016

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: